

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1887).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso de la Rúa, se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporación municipal como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representación legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, im-

porte de la pensión que venció el 30 de Setiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235'93 por los derechos reales satisfechos; 4'04 importe de los derechos del Liquidador, y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripción, cantidades que ascendían á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche había recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteútico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10.000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocía el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenía en virtud de la escritura de constitución del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razón de 235'43 pesetas el día 30 de Setiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporación municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no había cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado de la demanda á la Corporación municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud

de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo: que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento había reconocido así el capital como la pensión del censo de que se trata, y había consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pensión haya de pagarse el 30 de Setiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese día no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del período de ampliación, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfacción de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el tit. 4.º de la ley Municipal, el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el artículo 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el Ayuntamiento no les habría incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el período de ampliación no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia, como sucede con la reclamación gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se había sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Daroca para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condeudado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan

consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Visto el art. 144 de la citada ley, según el cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el Marqués de Camarasa alega en la representación con que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda:

2.º Que la demanda no está reducida á reclamar la pensión del censo, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pensión pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, esto no obsta para que la parte actora haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de ese particular, que acerca de los demás extremos que comprende su reclamación:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en el expediente general de la conversión de las Deudas de Cuba, acordada por Real decreto de 19 de Noviembre último, en la cual expone las razones que existen para que participen de la bonificación establecida en el art. 8.º los acreedores del Tesoro de aquella isla que aún no han recibido los títulos de amortizable al 1 y 3 por 100, y de anualidades, creados por la ley de 7 de Julio de 1882:

Considerando que por el hecho de tener que acompañar á la solicitud de conversión los títulos que han de canjearse por billetes hipotecarios no han podido los acreedores mencionados utilizar las ventajas concedidas en el decreto, presentando aqué-

llos dentro del plazo señalado al efecto, que espiró en Madrid el día 31 de Diciembre y el 17 del corriente en la Habana:

Considerando que habiéndose otorgado el plazo de un mes á la generalidad de los tenedores para optar á la bonificación, no sería justo dejar de concedérselo igualmente á cuantos en lo sucesivo hayan de recibir títulos de las oficinas de la Deuda de Cuba; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de la de anualidades procedentes de los créditos llamados á convertir por la ley de 7 de Julio de 1882, y de la conversión de residuos de los mismos que se entreguen en la Habana á los acreedores de aquel Tesoro desde el día 18 de Enero de 1887 en adelante, se admitan á conversión en billetes hipotecarios de la emisión de 1886 con la bonificación establecida en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Noviembre último, siempre que los interesados lo soliciten en la Habana ó en Madrid dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban de las oficinas de la Deuda los indicados títulos; quedando una vez espirado ese término en la misma situación que los demás tenedores de las mencionadas Deudas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

(Gaceta 9 Febrero 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por las Maestras de las Escuelas de párvulos de Irún y San Sebastián, Doña María Concepción Campos Martín y Doña Matilde de la Paliza, en solicitud de que se deje sin efecto para ellas y las demás Maestras que se encuentren en su caso la disposición 10 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, en la cual se determina que las Maestras nombradas por el disuelto patronato de Escuelas de párvulos cesarán en el desempeño de su cargo al terminar el plazo de seis años, señalado en la disposición 9.ª del Real decreto de 17 de Marzo de 1882:

Considerando que en la expresada disposición se preceptúa que las que en adelante fuesen nombradas primeras Maestras ó Auxiliares tendrían derecho á ocupar sus plazas durante seis años, y al terminar este plazo podrían ser confirmadas en sus cargos por igual tiempo, y que por lo tanto no puede darse efecto retroactivo á la Real orden de 13 de Agosto de 1884, y es preciso respetar los derechos adquiridos al amparo del Real decreto de 17 de Marzo de 1882;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dejar sin efecto el art. 10 de la ya citada Real orden de 13 de Agosto de 1884, declarando en todo su vigor y fuerza el art. 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Febrero 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), decretada por el Ayuntamiento de la provincia en 4 de Diciembre último.

De la visita de inspección girada á la administración del mismo por el Delegado nombrado por dicha Autoridad, resulta: que al encargarse de la Presidencia el actual Alcalde, existía un sobrante de 12.173'13 pesetas, según se comprueba por el acta de arqueo verificada al efecto. De igual manera se demuestra que en 30 de Junio de 1884 había en caja una existencia de 7.060'32 pesetas y de 6.427'38 en igual día de 1885, todo lo que se comprueba también con las cuentas que se acompañan extendidas en papel blanco, sin formalidad alguna y con explicaciones tan escasas que hacen imposible su inteligencia: que en las cuentas correspondientes á los años 83-84 y 84-85 no aparecen consignadas las existencias citadas, sino que por el contrario, resultan iguales el cargo y la data, según justifica el informe de la Contaduría de la Diputación, así como tampoco consta en la primera de las expresadas cuentas el pago de 5.470'23 pesetas por distribución de aguas potables, que se hizo en virtud de libramientos, siendo el de 83 el número de los expedidos en 1883-84, no correspondiendo algunos de ellos al servicio mencionado: que las cuentas de los repetidos años de 1883-84 y 1884-85 parecen ser un artificio con que se pretende demostrar el cumplimiento de la ley, resultando en 30 de Junio de cada año realizados todos los servicios, recaudados todos los ingresos, calculado y pagadas también las obligaciones con la exactitud que no queda ni un solo céntimo de existencia, ni nada pendiente de pago ni de cobro; pero apareciendo el Alcalde firmando como perceptor varios libramientos de cantidades importantes por obras y servicios, cuya realización no se justifica, como tampoco la inversión de 10.000 pesetas, cuyo recibí firma el mismo Alcalde y en cuyo libramiento se expresa ser para pago de una deuda; pero se descubre, por las declaraciones del mismo Alcalde y Concejales, por las actas de arqueo y las cuentas de los Depositarios, que después de hacerse los cobros y pagos más ó menos legales en cada uno de los años de 1882-83, 83-84 y 84 á 85, quedó en caja, al cerrarse cada uno de estos ejercicios, una

existencia de 12.163'13 pesetas, 7.060'32 y 6 427'38 respectivamente.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos relacionados suspendió al Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

La Sección, en virtud de los hechos de que queda hecho mérito, y de otros que omite porque los considera de menor gravedad, entiende que los intereses del Municipio han sido desatendidos y mirados con negligencia y abandono por los Concejales que actualmente componen la referida Corporación, y de la cual han surgido graves perjuicios á su vecindario; pues parece demostrado que ha habido ocultación de caudales, inexactitud de documentos y hechos de gravedad tal, que algunos pudieran ser acaso actos constitutivos de delito:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos, y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 30 Enero 1887).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Puertos.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 de Abril próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 15 del citado mes de Abril de las obras de puertos las cuales se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cs.	Pesetas.
<i>Baleares.</i>	Dragado del puerto de Ibiza	595.527'55	29.000
	Ampliación del dragado del puerto de Velanit ó puerto de Colom	180.469'37	9.000

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 19 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 23 de Abril próximo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 28 del citado mes de Abril, para la construcción de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
<i>Ciudad Real.</i>	Construcción del trozo 3.º de la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares	76.338'09	3.900
	Idem de la carretera de la estación de Malagón á la de Toledo á Ciudad Real	31.488'50	1.600
<i>Cuenca.</i>	Idem de los trozos 1.º y 2.º de Villar de Domingo García á Molino	224.358'68	11.300
<i>León.</i>	Idem del trozo 23 de Sahagún á los Arriendas	241.050'50	12.100
<i>Toledo.</i>	Idem de los trozos 2.º y 3.º de Talavera á Casavieja	477.807'45	23.900
<i>Zamora.</i>	Idem de la terminación del puente de Santa Cristina en la carretera de Benavente á Mombuey	88.691'77	4.500

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 19 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 22 de Enero último se dispone el embarque para Cuba de 17 individuos de la zona de Zaragoza, 13 de la de Calatayud, nueve de la de Belchite y ocho de la de Tarazona, pertenecientes al segundo reemplazo de 1885, los cuales podrán redimir su suerte á metálico por 2 000 pesetas, con arreglo á la ley, concediéndoseles 30 días de plazo, contados desde el 9 del actual al 9 de Marzo próximo.

Estos individuos serán llamados por su orden correlativo del primero hasta el determinado, pero si hubiese algunos voluntarios, aun cuando por su número no deban ser llamados, lo solicitarán para su concesión; entendiéndose que estos cubrirán los números últimos de los señalados en cada zona. Con la anticipación debida se señalará el día en que, en el próximo Abril, deben verificar su presentación en este Gobierno para marchar á su destino.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1887.—El General Gobernador, Agustín de Araoz.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas celebradas para contratar por dos años la limpieza de cloacas ó pozos negros y algibes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y extramuros de la misma, por disposición del Sr. Intendente militar del distrito de 16 del actual, se procederá á verificar una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de Viola, núm. 10, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, que son los mismos que rigieron en las anteriores subastas, entendiéndose que el contrato empezará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, de 1.100 pesetas, uniéndose la cédula personal y arregladas al modelo puesto á continuación.

Zaragoza 20 de Febrero de 1887.—Ventura Pescador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la limpieza de cloacas y algibes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus afueras, se com-

promete á practicar dicho servicio con sujeción á ellas, al precio de... (en letra) pesetas el metro cúbico de las cloacas y al de.... (en letra) pesetas el metro cúbico de los algibes, siendo adjunta la carta de pago del depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta capital, con fecha 21 del actual, ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por el concepto de territorial é industrial los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la vigente instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Zaragoza á 21 de Febrero de 1887.—Manuel Jiménez.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1887.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

D. Mariano García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Fayos, en el partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, así que tampoco á la entrega de quintos en la Caja de la zona militar de Tarazona, á que corresponde este distrito, el mozo Tomás Esteban García, natural de la Alameda, en la provincia de Soria, de 20 años de edad, hijo de José y de Victoria, de estatura mediana, pelo negro, frente espaciosa, ojos negros, cejas idem, nariz regular, boca idem; viste pantalón y chaleco de tela rayada, blusa y boina, y calza alpargata negra, de oficio molinero, comprendido en el alistamiento de esta villa á petición suya, para el reemplazo de 1886, no obstante haber sido citado y emplazado; se ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la vigente ley de quintas y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente el día 1.º de Marzo próximo, á la Caja de recluta de la referida zona, ó á esta Alcaldía, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades procuren la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido remitirlo á este Municipio á los fines consiguientes.

Los Fayos 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano García.

No habiéndose presentado en el acto de la revisión de expedientes de los tres años anteriores, verificado en las Casas Consistoriales de esta villa en el día de hoy, el mozo Manuel Leciñena López, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de Tauste, de oficio forjador, correspondiente al segundo reemplazo de 1885, para ser nuevamente tallado, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, se presente en la Sala Capitular de dicha villa al objeto expresado; en la inteligencia que de no verificarlo quedará incurso en las responsabilidades que marca la vigente ley del ramo.

Pedrola 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Genzor.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Arturo Ribas y Pons, natural de este pueblo, hijo de Cándido y Gabriela; el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de ayer, previo informe del señor Regidor Síndico, ha acordado citarle y emplazarle por medio del presente edicto, para que el Domingo 27 del actual y hora de las nueve de su mañana, se presente en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Leciñena 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jorge Marcén.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, para que las examinen los que lo deseen y se presenten reclamaciones.

Uncastillo 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Aisa.

Desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por término de 15 días, durante las horas hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial de este distrito en el presente ejercicio, mediante exhibición de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Ateca 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Maria Hueso.

Por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas de la propiedad para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1887-88; advirtiéndose que no se admitirá ninguna sin documento legal, y las declaraciones juradas con el correspondiente timbre móvil de 10 céntimos de peseta, según el art. 31 de la renta del Timbre del Estado.

Viver de la Sierra 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Hasta el día 8 del próximo mes de Marzo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante exhibición del título que lo acredite, inscrito en el Registro de la propiedad.

Maluenda 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, José Gil.

Hasta el día 10 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, presentando al efecto el oportuno documento público que acredite la alteración.

Puendeluna 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Alastuey.

Durante el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada, previa presentación de los títulos de dominio.

La Almolda 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Paulino Olona.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el término de 15 días, contados del 1.º al 15 de Marzo próximo, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal, hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos que acrediten la alteración.

Pedrola 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Genzor.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibición de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gotor 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Domingo Garcia.—El Secretario, Pablo Moreno.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Cien petacas metal para tabaco: en 9 pesetas 36 céntimos.

Doce trozos trasparente: en 18 pesetas 75 céntimos.

Ochenta potes ó cajas pomadas, aguas, bandolinas y polvos de arroz en su mayor parte: en 93 pesetas 75 céntimos.

Cincuenta potes y cajas juguetes marquetería, deteriorados: en 22 pesetas 95 céntimos.

Setenta cajas y potes juguetes varios deteriorados: en 75 pesetas.

Ocho llorones y muñecos: en 6 pesetas.

Cinco flautines: en 3 pesetas 75 céntimos.

Siete piezas bronce en mal estado: en 18 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana; cuyos objetos, que se encuentran en poder de Jacoba Pelegrín Jimeno, habitante en la calle de Boggiero, núm. 52, los pondrá de manifiesto á los que deseen tomar parte en la subasta, y quedarán rematados á favor del mejor postor, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los tipos marcados.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., P. I. de Broquera, José Ara.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Braulio Martínez Alcalde, hijo de Fernando y María, natural de Bordalba, de 32 años, de oficio zapatero, que tuvo su residencia en esta capital, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando se presume se encuentre en alguno de los pueblos de la provincia de Navarra; para que en término de nueve días comparezca en la excelentísima Audiencia de esta capital para celebrar el juicio oral en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del referido Braulio Martínez Alcalde, y siendo habido se le conduzca á las Cárceles públicas de esta capital á disposición del referido Tribunal.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En causa criminal que sobre lesiones producidas, mediante quemadura, á Narcisa Serrano, se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, ha dictado providencia el Sr. Juez del distrito, en esta misma fecha, mandando se cite á dos mujeres desconocidas que en la noche del 17 de Julio último subieron á la casa núm. 81 de la calle de la De-

mocracia y ayudaron á apagar las ropas que vestía la relacionada Narcisa Serrano, y en cumplimiento de lo mandado se les cita mediante la presente cédula para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve días.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Torrelaguna.

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Turmo y Elvira, de 40 años de edad, soltero, empleado cesante, natural de Zaragoza, en cuya ciudad ha tenido su habitación en la calle de Goya, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales y prendas de vestir, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que en sus respectivos términos practiquen diligencias para la busca de dicho sujeto, y que si fuere habido lo detengan y hagan conducir á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 14 de Febrero de 1887.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca.

D. Victoriano Felez, Juez municipal de la villa de Ateca:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por destitución del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá; teniéndose en cuenta para ello lo establecido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez municipal se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ateca 19 de Febrero de 1887.—Victoriano Felez.—D. S. O., el Secretario interino, Antonio Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	1	»	1	1	4
6...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7...	2	1	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	3	3	6	»	2	2	8	1	»	1	»	»	»	1	9
9...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	2	4	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	1	7
	18	20	38	2	6	8	46	2	»	2	1	»	1	3	49

Zaragoza 15 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Enero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
2...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3...	1	»	»	1	2	3	»	5	6
4...	4	1	»	5	3	»	1	4	9
5...	1	»	2	3	2	»	»	2	5
6...	5	1	1	7	3	1	»	4	11
7...	2	2	1	5	3	2	1	6	11
8...	5	»	»	5	3	3	»	6	11
9...	1	1	»	2	»	2	»	2	4
10...	3	»	2	5	»	2	2	4	9
	24	5	6	35	18	14	6	38	73

Zaragoza 15 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.